18761-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica cuerpos legales que indica con el objeto de sancionar la facilitación de cuentas y medios de pago para fines delictivos y actualizar el catálogo de delitos base de lavado de activo

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N° 20.009 Y N° 19.913 PARA SANCIONAR LA FACILITACIÓN DE CUENTAS Y MEDIOS DE PAGO PARA FINES DELICTIVOS Y ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE DELITOS BASE DEL LAVADO DE ACTIVOS

1.- Antecedentes

Según la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2025, que el INE publicó en julio, el 26,7% de las personas fue víctima de alguno de los delitos consultados, 1,3 puntos menos que en 2024. Los hogares afectados por delitos violentos también bajaron, a 7,9%[1]. La victimización de hogares por delitos económicos, en cambio, subió de 11% a 11,8%, y el alza se explica sobre todo por casos de fraude bancario[2].

En secuestros, el Ministerio Público registró 849 denuncias durante 2025. En el primer semestre de 2026 hubo 394, un 17,6% menos que en igual período del año anterior. Aun así, la cifra se mantiene sobre los niveles previos a 2021, y en el 22,5% de los casos del semestre la motivación fue extorsiva[3].

Para cobrar una estafa telefónica, el rescate de un secuestro o el "piso" que se le exige a un comerciante, el delincuente necesita una cuenta donde recibir el dinero. Rara vez usa una propia. Lo común es que recurra a cuentas de otras personas, que se las venden, se las arriendan o le entregan sus claves a cambio de un pago, y desde ahí reparte los fondos en transferencias más pequeñas hacia otras cuentas. En otros países a este tipo de cuentas se les llama "cuentas mula", esto debido, porque mediante dichas cuentas, transportan dinero de

[1] Instituto Nacional de Estadísticas, Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2025, Síntesis de resultados nacionales, julio de 2026. Disponible en: https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/seguridad-ciudadana/publicaciones-y-anuarios/2025/nacional/sintesis-nacional---enusc-2025.pdf

[2] Sergio Silvestre, "Enusc: baja la percepción de inseguridad y la victimización de hogar por delitos violentos en el país", BioBioChile, 10 de julio de 2026. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2026/07/10/enusc-baja-la-percepcion-de-inseguridad-en-el-pais-y-la-victimizacion-de-hogar-por-delitos-violentos.shtml

[3] Radio Universidad de Chile, "Secuestros superan los 800 casos anuales: Fiscalía advierte que niveles siguen muy por encima de 2021", 4 de septiembre de 2026. Cifras del Ministerio Público entregadas por su vocero, Ángel Valencia. Disponible en: https://radio.uchile.cl/2026/09/04/secuestros-superan-los-800-casos-anuales-fiscalia-advierte-que-niveles-siguen-muy-por-encima-de-2021/

OFICINA VIRTUAL 01-10-2026 21:05

los delincuentes de un punto a otro, en analogía a las personas reclutadas en sus países de origen que transportan droga en sus equipajes.

En Chile ya hay casos que muestran cómo funciona este mecanismo. En junio de este año, la Fiscalía Metropolitana Sur y la PDI desarticularon una red atribuida al Tren de Aragua que, según reportó CIPER, movió más de $75 mil millones entre 2022 y 2025. El dinero provenía principalmente del cobro de "vacunas" a productores de fiestas y eventos, de la prostitución y de la extorsión. Un grupo de "abonantes" lo depositaba en unas 16 cuentas corrientes manejadas por cuatro personas, a quienes la investigación identificó como los "presta-cuentas"[4].

En julio, ocho personas fueron formalizadas por estafa informática, extorsión y lavado de activos tras defraudar a un notario en cerca de $370 millones. De acuerdo con los antecedentes de la investigación publicados por La Tercera, el dinero fue a parar a cuentas de "una red de testaferros previamente concertados", y la banda usó cuentas puente y aplicaciones digitales para hacer decenas de transferencias fraccionadas de bajo monto, con el fin de no levantar alertas en la Unidad de Análisis Financiero[5].

La propia Unidad de Análisis Financiero confirma que el patrón es recurrente. En el estudio que publicó en febrero sobre las condenas por lavado de activos dictadas en Chile, el uso de testaferros aparece en el 73,8% de los casos, y entre las señales de alerta identificadas figura "la realización reiterada de operaciones a nombre de terceros"[6].

Pese a ello, nuestra legislación no describe de manera específica la conducta de quien facilita su cuenta a estos grupos. Sancionarlo hoy exige acreditar su participación en el delito principal o en un lavado de activos, y esa prueba es difícil de reunir.

[4] Catalina Olate, "'Abonantes' y 'presta-cuentas': así operaba la red del Tren de Aragua que lavó $75 mil millones en la que cayó un ejecutivo del Banco Santander", CIPER Chile, 2 de junio de 2026. Disponible en: https://www.ciperchile.cl/2026/06/02/abonantes-y-presta-cuentas-asi-operaba-la-red-del-tren-de-aragua-que-lavo-75-mil-millones-en-la-que-cayo-un-ejecutivo-del-banco-santander/

[5] La Tercera, "La falsa alerta de fraude y la supuesta amenaza del Tren de Aragua que terminó con ocho imputados por robar $370 millones a notario", 16 de julio de 2026. Disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-falsa-alerta-de-fraude-y-la-supuesta-amenaza-del-tren-de-aragua-que-termino-con-ocho-imputados-por-robar-370-millones-a-notario/

[6] Unidad de Análisis Financiero, "Lavado de activos en Chile: 750 personas condenadas en 18 años y decomisos y multas por más de US$ 56 millones", 5 de febrero de 2026. Disponible en: https://www.uaf.cl/es-cl/noticia-detalle?id=47285

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
01-10-2026 21:05

2.- Fundamentos

El artículo 7 de la ley N° 20.009 sanciona el uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas. Desde la reforma de la ley N° 21.673 contempla dos conductas: usar maliciosamente tarjetas o credenciales bloqueadas, y obtener maliciosamente la cancelación de cargos o la restitución de fondos que no corresponden[7]. Ninguna de ellas alcanza a quien entrega a otro su propia cuenta, que está habilitada y funciona con normalidad.

Tampoco sirve el artículo 8° de la ley N° 21.459, sobre delitos informáticos. Castiga el abuso de dispositivos, pero exige que las contraseñas, códigos o programas hayan sido "creados o adaptados principalmente" para cometer delitos[8], y una cuenta corriente o una Cuenta RUT con sus claves no cumplen esa condición.

Las figuras generales resuelven solo una parte del problema. Para sancionar como cómplice a quien presta su cuenta, el Código Penal exige que haya cooperado a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos[9], lo que obliga a identificar el delito principal y a probar el vínculo con él. Cuando la cuenta se usa después, para mover lo ya obtenido, esa vía se debilita. El lavado de activos del artículo 27 de la ley N° 19.913 llega más lejos, porque sanciona incluso a quien desconoce el origen de los bienes por negligencia inexcusable, con una pena rebajada en dos grados[10]. Sin embargo, exige probar que el dinero proviene de alguno de los delitos de un catálogo cerrado.

Ese catálogo requiere, además, dos ajustes. El primero es de concordancia. La letra a) del artículo 27 menciona como delitos base los contemplados "en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley Nº 20.009", redacción que proviene de la ley N° 21.595, de 2023. Un año después, la ley N° 21.673 reemplazó el artículo 7, y esas mismas conductas, el uso malicioso de tarjetas o credenciales bloqueadas y la obtención maliciosa de pagos o restituciones indebidas, quedaron en sus letras a) y b)[11]. Las conductas son las mismas; lo que corresponde es

[7] Ley N° 20.009, artículo 7, en el texto fijado por el artículo 4°, N° 8, de la ley N° 21.673 (D.O. 30.05.2024). Texto vigente consultado en LeyChile, Biblioteca del Congreso Nacional, el 30 de septiembre de 2026.

[8] Ley N° 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, artículo 8°. Texto vigente consultado en LeyChile, Biblioteca del Congreso Nacional.

[9] Código Penal, artículo 16. Texto vigente consultado en LeyChile, Biblioteca del Congreso Nacional.

[10] Ley N° 19.913, artículo 27. Texto vigente consultado en LeyChile, Biblioteca del Congreso Nacional; su última modificación corresponde a la ley N° 21.821 (D.O. 30.05.2026).

[11] Ley N° 20.009, artículo 7, versión vigente hasta el 29 de mayo de 2024: la letra f) sancionaba el uso malicioso de tarjetas o credenciales bloqueadas y la letra h) la obtención maliciosa de un pago indebido, ambas en el texto

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
01-10-2026
21:05

actualizar la cita para evitar discusiones interpretativas.

El segundo ajuste se refiere a la extorsión. Desde la ley N° 21.555, el artículo 438 del Código Penal castiga a quien, para obtener un provecho patrimonial, obliga a otro con violencia o intimidación a ejecutar, omitir o tolerar cualquier acción que importe una disposición patrimonial[12]. Esa descripción cubre el cobro de "piso", pero el artículo 438 no forma parte del catálogo del lavado. Cuando la extorsión la comete una asociación delictiva o criminal, su producto podría perseguirse a través de esa figura, que sí está incluida[13]. Cuando la comete una persona sola o un grupo que no alcanza a constituir asociación, el dinero queda fuera del lavado de activos, a diferencia de lo que ocurre con el secuestro.

Con este proyecto se propone, en primer lugar, un artículo 7 bis en la ley N° 20.009. Sanciona a quien, con ánimo de obtener un beneficio económico, cede, entrega o facilita a otra persona el uso o el control de una cuenta o medio de pago propio, o sus claves, o permite que se abra uno a su nombre, no pudiendo menos que conocer, atendidas las circunstancias, que se usará para cometer un delito o para recibir, ocultar, transferir o retirar el dinero que proviene de él. Con el mismo estándar sanciona a quien, del otro lado, adquiere, arrienda o recibe una de esas cuentas. La mención del dinero ya obtenido es necesaria, porque las cuentas puente suelen intervenir cuando el delito ya se consumó.

La pena base, va de 61 días a tres años y es menor que la del delito que la cuenta facilita, porque la conducta consiste en una contribución previa o posterior a él. La pena de tres años y un día a cinco años se aplica en tres casos. El primero es el de quien actúa a sabiendas, aunque no persiga un beneficio económico: quien entrega su cuenta sabiendo que servirá a un delito no merece un trato más benigno por hacerlo gratis. El segundo es el de quien adquiere, arrienda o recibe dos o más cuentas distintas, sin que las claves de una misma cuenta se cuenten por separado. El tercero es el de quien recluta a otras personas, siempre que al menos una de ellas llegue a entregar su cuenta.

dado por el artículo 58 de la ley N° 21.595 (D.O. 17.08.2023). La letra a) del artículo 27 de la ley N° 19.913 fue modificada por el artículo 56 de la misma ley N° 21.595.

[12] Código Penal, artículo 438, modificado por el artículo 3°, N° 2, de la ley N° 21.555 (D.O. 10.04.2023). Texto vigente consultado en LeyChile, Biblioteca del Congreso Nacional.

[13] Código Penal, Libro II, Título VI, párrafo 10, "De las asociaciones delictivas y criminales", en el texto de la ley N° 21.577 (D.O. 15.06.2023). La letra a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913 incluye en su catálogo el párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
01-10-2026 21:05

Cuando el ánimo de beneficio se haya considerado para configurar el delito, no se aplica además la agravante de obrar por precio, recompensa o promesa del número 2 del artículo 12 del Código Penal, en línea con su artículo 63. El artículo es, además, subsidiario: cede ante otro delito con una pena privativa de libertad superior que se configure con la misma conducta. Si la entrega de la cuenta constituye complicidad en una estafa más grave o lavado de activos, se sanciona conforme a esas figuras y no se suma una segunda pena por el mismo aporte.

En segundo lugar, el proyecto actualiza la cita del artículo 27 de la ley N° 19.913 e incorpora el artículo 438 del Código Penal a su catálogo. No se incluye el nuevo artículo 7 bis como delito base. Ese delito solo produce el pago que recibe quien entrega su cuenta, y el propio artículo 27 permite sancionar por lavado al autor del delito del que provienen los bienes y limita la pena del lavado a la de ese delito[14]. Incluirlo expondría a la misma persona a una doble sanción por un beneficio menor.

3.- Idea Matriz

El proyecto tiene por objeto sancionar el comercio y la facilitación de cuentas bancarias, medios de pago y sus credenciales para la comisión de delitos o para el movimiento de los fondos que estos generan, alcanzando tanto a quien los entrega o presta su nombre para abrirlos como a quien los adquiere o recluta a otros con ese fin. Asimismo, busca actualizar el catálogo de delitos base del lavado de activos, incorporando la extorsión y corrigiendo la remisión a la ley N° 20.009.

En mérito de lo expuesto, vengo en presentar el siguiente:

[14] Ley N° 19.913, artículo 27, incisos finales: "Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta", y la pena privativa de libertad del lavado "no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes".

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 01-10-2026 21:05 VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Intercálese en la ley N° 20.009, que establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude, entre los artículos 7 y 8, el siguiente artículo 7 bis, nuevo:

"Artículo 7 bis.- El que, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, ceda, entregue o facilite a otra persona, a cualquier título, el uso o el control de un medio de pago, cuenta u otro sistema similar que permita efectuar transacciones electrónicas, de los que sea titular, o de las claves y demás credenciales de seguridad o autenticación asociadas a ellos; consienta en que otra persona abra o contrate a su nombre alguno de esos medios, cuentas o sistemas; o, con el mismo ánimo, adquiera, arriende o reciba de otro el uso o el control de alguno de ellos o de sus claves y demás credenciales, no pudiendo menos que conocer, atendidas las circunstancias, que serán destinados a cometer un crimen o simple delito, o a recibir, ocultar, transferir o retirar los fondos provenientes de alguno de ellos, será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales.

Se impondrá presidio menor en su grado máximo y multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales:

a) Al que ejecute alguna de las conductas descritas en el inciso primero a sabiendas de los fines ilícitos allí señalados, aunque no concurra ánimo de obtener un beneficio económico.

b) Al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer esos fines, adquiera, arriende o reciba de otros el uso o el control de dos o más cuentas, medios de pago o sistemas distintos, o de sus claves y demás credenciales. Para estos efectos, las claves o credenciales asociadas a una misma cuenta, medio de pago o sistema no se computarán como unidades distintas.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2026
21:05
VIRTUAL

c) Al que, a sabiendas de los fines señalados en el inciso primero, reclute, induzca u organice a dos o más personas para que ejecuten alguna de las conductas descritas en dicho inciso o en la letra a), siempre que al menos una de ellas la ejecute.

Cuando el ánimo de obtener un beneficio económico se haya considerado para configurar el delito, no se aplicará además, por el mismo hecho, la circunstancia agravante del número 2 del artículo 12 del Código Penal.

Este artículo se aplicará solo cuando la misma conducta no constituya otro delito al que la ley asigne una pena privativa de libertad superior.".

Artículo 2°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la letra a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos:

1. Intercálese, entre la expresión "411 quinquies," y la frase "y en los artículos 467", el guarismo "438,".

2. Sustitúyase la frase "en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley Nº 20.009" por "en el artículo 7 de la ley Nº 20.009".

ROBERTO ARROYO MUÑOZ
H. Diputado de la República

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2026
21:05
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.

